

SEGURIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN VIAJES Y TURISMO

Autores:

Luis Grünewald

Proyecto de Investigación

“Seguridad, Derechos humanos e inclusión social en el turismo. Análisis de la seguridad y la accesibilidad para las personas con capacidades restringidas”.

Con la colaboración de:

Carolina Ramírez

María Noelia Fleitas

1

SÍNTESIS

Un conjunto de organismos e instituciones internacionales y nacionales vienen trabajando desde la década de 1990 a fin de establecer una plataforma de acción mundial, buscando como objetivo identificar indicadores de riesgo, disminuir la vulnerabilidad y aumentar la protección de niños, niñas y adolescentes –NNyA- en viajes y turismo.

El **Proyecto I+D “Seguridad turística, Derechos Humanos e Inclusión social en turismo”** junto con el **Programa de Extensión Universitaria “Universidad, gobierno y empresa para el desarrollo de destinos turísticos sustentables. Gestión de la seguridad, salud, derechos humanos y inclusión social en el tiempo libre destinado al turismo y la recreación”** tienen como objetivo promover la integración, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la seguridad para los residentes y visitantes (turistas y excursionistas) con capacidades restringidas de un destino turístico y crear una conciencia general sobre la importancia del tiempo libre destinado al turismo y la recreación para todos y seguro planteando las políticas, estrategias y programas de acción que contribuirán a la mejora de la calidad de vida de los visitantes y los residentes.

El Proyecto I+D, de carácter interinstitucional e interdisciplinario, cuenta con un eje de trabajo denominado **“Trata de personas y protección contra la explotación comercial sexual de niños, niñas y adolescentes en los viajes y turismo”**.

PALABRAS CLAVES: TURISMO – SEGURIDAD - EXPLOTACIÓN COMERCIAL SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

SEGURIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN VIAJES Y TURISMO

Autores:

Luis Grünewald

Con la colaboración de:

Carolina Ramírez

María Noelia Fleitas

2

INTRODUCCIÓN

La seguridad es una de las pautas principales de valoración del hombre en la elección de un destino durante el tiempo libre destinado al turismo y la recreación y debe ser interpretada como un estado objetivo y subjetivo que nos permite percibir que nos desplazamos en un espacio exento de riesgos reales o potenciales.

La Organización Mundial del Turismo ha definido **la seguridad turística como la protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras.**

La Declaración sobre Seguridad en las Américas de la Organización de los Estados Americanos -OEA- establece que la concepción de seguridad es de alcance multidimensional e incluye amenazas de diversa índole, y que la misma contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social. Asimismo establece que las condiciones de seguridad humana mejoran mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre.

UNA VARIABLE CLAVE EN LA SEGURIDAD TURÍSTICA: Seguridad de las personas.

Según la OMT *“el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros¹”*.

La actividad turística cobra una gran importancia en la economía debido a su aportación en la generación de valor en la región receptora. Es decir, la actividad turística en su conjunto genera renta, favorece la creación de empleo, aporta divisas y aumenta los ingresos públicos. El gasto de los turistas, no solo se limitan al pago del alquiler del alojamiento, también destinan parte de su renta disponible a una gran variedad de servicios y bienes de consumo tales como alimentos, transporte, entretenimiento, excursiones entre otros ítems. El flujo de divisas en el destino, que produce el turismo genera un efecto multiplicador que beneficia al resto de la sociedad.

¹ Organización Mundial del Turismo – OMT- (1998) “Introducción al Turismo”. Madrid, España

En este contexto, surge una variable que a lo largo de los años ha ido cobrando importancia en la percepción que tiene los turistas de su existencia o no, en el destino elegido. Hacemos referencia a la Seguridad y en un sentido más específico a la seguridad turística, entendiendo esta a partir de la definición de la Organización Mundial del Turismo, como la protección de la vida, de la salud, de la integridad física, psicológica y económica de los visitantes, prestadores de servicios y miembros de las comunidades receptoras. Por ello consideramos imperante la necesidad de desarrollar estrategias competitivas que aborden el tema de la seguridad en todas sus dimensiones para el desarrollo sustentable de los destinos turísticos.

La seguridad se constituirá cada vez más en el valor agregado que contribuirá a la diferenciación entre los destinos turísticos y recreativos de calidad, por lo que la seguridad de las personas, principalmente de niñas, niños y adolescentes, durante el tiempo libre requiere la participación de “todos”, mediante un rol activo, partiendo de las responsabilidades del destino, debe garantizar que la delincuencia, los hechos de violencia, conflictos sociales, políticos, y la falta de protección pública e institucional; sean asuntos debidamente resueltos.

Abordando la defensa de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en viajes recreativos y turísticos.

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes es un compromiso de tenemos todos los miembros de la sociedad, independientemente del rol que desempeñemos en ella. Por ello es importante saber que los NNyA, tienen la protección de nuestra legislación que garantiza, la total satisfacción de sus derechos. Para entender la magnitud de esta responsabilidad debemos saber que los existe lo que denominamos:

El interés superior del niño: Esto significa la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desarrollo integral de su personalidad y potencialidades.

Para establecer el *interés superior del niño* en una situación concreta se debe considerar:

- Su condición como sujeto de derecho.
- Su opinión en todo momento, inclusive en un proceso judicial.
- La prioridad de sus derechos e intereses frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos.

Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

Todos los niños, las niñas, las adolescentes y los adolescentes, sin discriminación alguna, deben ser reconocidos como sujetos de derecho. Esto significa que les corresponden los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, más otros derechos especiales.

Por su particular condición de personas en proceso de desarrollo, los niños y adolescentes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad ya que dependen de los adultos para poder crecer saludablemente, participar de la vida en comunidad y desenvolver sus capacidades hasta alcanzar la adultez.

Rol de la familia y del Estado

Estar con su familia es un derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes. El lugar natural para el crecimiento saludable de los niños es el núcleo familiar. Por lo tanto, un objetivo principal es la preservación y fortalecimiento de este ámbito de contención.

Se entiende por familia al grupo humano ampliado con el que convive el niño o adolescente, en el seno del cuál es cuidado y atendido. Por lo tanto, puede estar conformada por parientes (padres, madres, hermanos, hermanas, tíos, tías, abuelos, abuelas) y/o miembros de la comunidad que representen para el niño vínculos significativos en su desarrollo y bienestar.

Para proteger y fortalecer el vínculo familiar, se debe tener en cuenta que:

- La falta de recursos materiales no constituye causa suficiente para separar a los niños y adolescentes de su grupo familiar
- Es necesario priorizar aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a todos los niños.

En los casos en que los derechos del niño o adolescente se vean limitados o amenazados por no tener cubiertas sus necesidades básicas, el Estado tiene el deber de incluir a toda la familia en los programas dirigidos a brindar ayuda e incluso apoyo económico, facilitando el acceso a la salud, a la educación, al trabajo y a la vivienda digna al conjunto de sus miembros.

LA PROBLEMÁTICA DE LA ECSNNYA

Dice Víctor Sancha Mata. que *"...La Convención de los Derechos del Niño define como niño a toda persona menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, alcance antes la edad penal o su emancipación.*

La explotación sexual de los niños es la utilización de los niños con fines comerciales de índole sexual por una remuneración u otra contraprestación entre el niño o la niña, el cliente, el intermediario o agente y otros que se lucren con la trata de niños para esos fines.

Las tres formas de explotación sexual han sido definidas por las Naciones Unidas de la siguiente manera:

- 1) *Prostitución infantil: "La acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona u otra " (Documento A/50/46).*
- 2) *La trata y la venta de niños con fines sexuales dentro de un mismo país o entre países: La Convención suplementaria sobre la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas de la esclavitud de 1956 define la venta de niños como la transferencia de un niño de una parte a la otra con cualquier propósito a cambio de compensación financiera o de otro tipo.*
- 3) *Pornografía infantil: "La representación visual de un menor de 18 años en un acto sexual explícito, real o simulado, o en una exhibición de los órganos genitales, para el placer sexual de un usuario²"...*

² SANCHA MATA, Víctor: "La Explotación y el Turismo Sexual"; III Semana de la Política Social, Servicio UNCIÓN, Buenos Aires, 2001.

El turismo sexual infantil

Podemos definir el Turismo Sexual Infantil como la explotación sexual comercial de la niñez por personas que viajan de su país de origen a otro que por lo general es menos desarrollado para involucrarse en actos sexuales con niños y niñas.

De acuerdo con ECPAT *“...Los turistas sexuales que se involucran con la niñez provienen de diversas profesiones y condiciones sociales- pueden estar casados o ser solteros, hombres o mujeres, turistas ricos o viajeros con presupuestos limitados. Pueden ser pedófilos con un deseo premeditado por niños y niñas o viajeros que no planifican su viaje con la intención de explotar a un niño(a) El anonimato, la disponibilidad de niños y niñas y el estar lejos de las restricciones morales y sociales que normalmente gobiernan su comportamiento puede llevar a una conducta abusiva en otro país. A menudo justifican su comportamiento aduciendo que es culturalmente aceptado en ese país o que ayudan al niño(a) proporcionándole algún dinero. El turismo no es la causa de la explotación sexual de la niñez; sin embargo, los explotadores se valen de las facilidades que ofrece la industria turística (hoteles, bares, clubes nocturnos, etc.) A su vez, la industria turística puede ayudar a crear una demanda promoviendo la imagen exótica de un lugar. En general, los tours sexuales son arreglados de manera informal entre amigos o colegas; sin embargo, ha habido casos de agentes de viaje que son procesados por ofrecer y arreglar tours sexuales³...”*

Dice "Casa Alianza" -organismo internacional que trabaja con los niños y niñas de la calle- que *“...la atención del mundo sobre la plaga del turismo sexual fue lograda a raíz del Congreso Mundial Contra la Explotación Comercial Sexual de la Niñez, organizado por ECPAT (una ONG tailandesa que trabaja en pro de la eliminación del abuso sexual de la niñez), UNICEF y el gobierno de Suecia, en agosto de 1996 en Estocolmo...”*

La Organización Mundial del Turismo que como se ha dicho viene trabajando desde el año 1997 a través del Grupo de Acción para Proteger a los Niños de la Explotación Sexual en Turismo incorpora en el Código Ético Mundial para el Turismo en el año 2002 esta temática cuando dice *“...La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los niños, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero⁴....”*

La problemática de la trata de NNyA en el mundo.

Como punto de partida hemos considerado necesario a abordar la problemática de la trata de personas (en especial de menores de edad) con fines de explotación sexual comercial desde una perspectiva global que nos permita comprender los diversos factores económicos sociales y culturales que operan en sinergia y que hacen a lo

³ <http://www.ecpat.com/es/csec/faq/faq3.asp>

⁴ Código Ético Mundial para el Turismo. Artículo 2 El turismo, instrumento de desarrollo personal y colectivo

complejo de este delito. Para ello, debemos lograr un fehaciente conocimiento acerca de aquello que estamos abordando, desde todas las perspectivas de las que nos sea posible conocerlo.

Ello nos compromete en la tarea de reconocer que implicancias que representan para las víctimas de este delito, llegar a contemplar en su total magnitud todos los aspectos físicos y psicológicos, y solo así podremos dimensionar la gravedad del mismo y sus irreparables secuelas.

En la actualidad no cabe duda de que, la problemática de las redes de trata de personas es un tema que se ha instalado desde ya hace un tiempo, en la agenda política de todo aquel gobierno que pretenda ser percibido como un verdadero instrumento para alcanzar la paz, la justicia y la igualdad social.

En los últimos años, se ha observado a nivel mundial un triste incremento de este tipo de delitos contra los derechos humanos, del cual no quedan exentos países, regiones o destinos por pobreza o riqueza, marginal o desarrollado. Es cierto también que la modernización de las sociedades de la mano del desarrollo de las tecnologías, ha dado origen a nuevos escenarios para el delito concatenados con nuevas formas de acceso a posibles víctimas, en lo que refiere a su localización, captación y traslado.

En este sentido, la República Argentina ha adoptado, una posición que pretende mostrar al mundo su firme compromiso con la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este deber para con los ciudadanos, es puesto en manifiesto a través de las políticas de Estado; de las cuales podemos señalar una primera e importantísima medida: haber otorgado rango constitucional a la Convención de los Derechos del Niño, en el año 1994 en ocasión de realizarse la reforma constitucional.

La República Argentina, al haber ratificado este documento, ha acogido la obligación de garantizar el cumplimiento de los derechos que en él se expresan. Es en función de ello, que ha desarrollado importantes medidas políticas nacionales como así también regionales, las cuales se han efectuadas en el marco de las alianzas como el MERCOSUR, a través de programas de cooperación internacional, por ejemplo la "Iniciativa Niño@ Sur"⁵.

En el marco de este proyecto las temáticas de trata, tráfico y/o venta de menores, son prioritarias. Durante ésta reunión de los estados asociados, se aprobaron las "*Recomendaciones sobre derechos y asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación, abuso, y/o venta*".

Esta publicación se concibió con el objetivo de ser una herramienta útil para el trabajo diario de todas aquellas personas idóneas que intervienen en el rescate de víctimas, tales como; médicos, psicólogos, operadores judiciales, trabajadores sociales y personal de fuerzas de seguridad ligados a esta problemática, a fin de que tengan en presente objetivo principal de garantizar el cumplimiento pleno de todos los derechos humanos.

Al igual que esta importante iniciativa, el mundo entero y cada gobierno en particular se ven hoy movilizado y comprometido en la ardua tarea para exterminar de su ámbito de influencia, este flagelo que amenaza directamente a quienes, siendo el grupo más vulnerable, son sin embargo, el futuro de cada nación.

A esta empresa nos sumamos hoy con la convicción y el compromiso depositado en la tarea de informar y formar a las personas, como primer paso en la dura contienda para erradicar definitivamente este tipo de delitos de la sociedad.

⁵ Publicación que surgió en el ámbito de la IV Reunión de las Altas Autoridades sobre Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR como decisión conjunta de los países integrantes y Estados asociados.

Conceptualización:

Para comenzar, definiremos en primer lugar el concepto con el que se hace referencia a la problemática que abordaremos. Para ello, adoptamos la primera definición dada en el Artículo 3 del *“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”* el cual recordemos que surgió de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo⁶) junto a otros dos protocolos, más ellos son:

“Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”.

“Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones”.

El artículo 3 del *“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”*, define:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Cuando nos hacemos referencia a los NNyA niños, niñas y adolescentes, tenemos en cuenta la jurisprudencia nacional e internacional que garantiza el cumplimiento de sus derechos, como ya hemos mencionado la relevancia de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y su incorporación a la Constitución Nacional Argentina en el año 1994.

¿Cómo impacta en los niños, niñas y adolescentes ser víctimas o haber sido víctimas de Trata?⁷

⁶ La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional **“Convención de Palermo”** se celebró en Palermo, Italia el 15 de noviembre del año 2000.

⁷ UNICEF, “TRATA DE PERSONAS”, Especialmente mujeres y niños. Una forma de esclavitud moderna. Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Pág. 16.

Impacto emocional: los sentimientos de vergüenza, culpabilidad y baja autoestima son frecuentes. Después de haber sido rescatados de estas redes suelen ser estigmatizados por la comunidad.

Impacto físico: al estar más expuesto a la explotación sexual son más proclives a contraer infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA.

Impacto psicosocial: puede afectar el desarrollo psíquico. Sufren efectos destructivos de su desarrollo psíquico, lo que podría derivar en alteraciones en su convivencia social y deterioros significativos en su capacidad de aprendizaje.

Explotación laboral y explotación sexual comercial.

Con el objetivo de emprender un comprometido y serio abordaje de la problemática de la trata de personas, en especial de niños, niñas y adolescentes; es necesario comprender la diferencia conceptual entre aquellos términos de los cuales hemos de referirnos. En función de ello, fijaremos las disparidades de conceptos entre la explotación laboral, el abuso sexual (el padecido al interior de la familia como en otros contextos) y la explotación sexual comercial.

En primer término, definimos trabajo infantil, de acuerdo a la definición adoptada por la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI⁸), como:

*“Toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niños y niñas que no tienen la edad mínima de admisión al empleo o trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria, o que no cumplieron los 18 años si se trata de trabajo peligroso”.*⁹

Todas las formas de trabajo infantil son perjudiciales para los niños y niñas ya que atentan contra su derecho a desarrollarse plenamente y tienen consecuencias negativas en el desarrollo físico, psíquico, educativo y social de cada uno de ellos.

Por ello, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) promueve la lucha contra el trabajo infantil y estableció el día 12 de junio como el Día Mundial Contra el Trabajo Infantil.

Legislación Internacional y Nacional contra el Trabajo Infantil y la explotación sexual comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

En su artículo 32 la Convención reconoce *“el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”*

En este sentido, en 1996 se ha ratificado el Convenio N° 138 de la OIT, en el cual se fija la edad mínima de admisión al empleo¹⁰ y en el año 2001 el N° 182 en el cual se establece la obligación del Estado de erradicar en forma urgente las llamadas *peores*

⁸ La Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) fue creada por Decreto N° 719 del 25 de agosto de 2000, en el ámbito del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos -actual Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social- con el objeto de coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos en favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil.

La CONAETI es un espacio donde confluyen los representantes de los Ministerios nacionales designados en el documento de creación, representaciones de organizaciones sindicales y empresariales, y organismos internacionales.

⁹ Esta definición debe ser interpretada a la luz de la Ley Nacional de Educación N° 26.206 que establece la obligatoriedad de la educación de los cinco a los dieciocho años.

¹⁰ Queda modificada, en el ámbito nacional, por la **Ley N°26.390** “PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DEL TRABAJO ADOLESCENTE”- Sancionada: 4 de Junio del 2008 y Promulgada: 24 de Junio del 2008, que se analizara más adelante.

*formas de trabajo infantil*¹¹. Al respecto, El Convenio N° 182 establece cuatro categorías:

Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niñas y niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niñas y niños para utilizarlos en conflictos armados.

La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

La utilización, el reclutamiento o la oferta de niñas y niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes.

El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas y los niños.

Perseverando en este objetivo, en nuestro país, en el año 2005 se sanciona la *Ley N° 26061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes*, mediante la cual la Convención se hace efectiva en el territorio nacional. Esta ley tiene como objetivo garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos de las niñas y los niños. La Ley establece que *"los Organismos del Estado, la sociedad y en particular las organizaciones sindicales coordinarán sus esfuerzos para erradicar el trabajo infantil y limitar toda forma de trabajo legalmente autorizada cuando impidan o afecten su proceso evolutivo"* (art. 25)

A partir de esto, los derechos de la niñez han dejado de ser de cumplimiento opcional. La nueva legislación obliga a su efectivo cumplimiento, lo que requiere implementar políticas activas que garanticen la igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes.

En el ámbito nacional existe otra importante ley que coopera con la protección de los derechos de los menores.

La *Ley de Educación Nacional N° 26.206* establece que las autoridades educativas competentes participaran del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos, establecidos en la Ley N° 26.061 y obliga a los docentes a proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con la Ley de Protección Integral N° 26.061.

En el ámbito laboral la *Ley N°26.390 "PROHIBICION DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DEL TRABAJO ADOLESCENTE"*

Sancionada: 4 de Junio del 2008 y Promulgada: 24 de Junio del 2008.

La Ley establece las condiciones bajo las cuales los adolescentes, pueden incursionar en el mercado laboral.

Fija la edad mínima en 16 años y demás consideraciones para su empleabilidad.

Establece la prohibición de emplear a menores de 16 años.

Podemos reconocer en el espíritu de la Ley N° 26.390, el objetivo de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en relación con el mercado laboral, estableciendo la prohibición del trabajo infantil en todo el territorio nacional como así también las consideraciones pertinentes para el trabajo adolescente.

La ESCI (Explotación Sexual Comercial Infantil).

El 12 de marzo de 1998, se desarrolló en Canadá, la *Cumbre Internacional de Jóvenes Víctimas de la Explotación Sexual*, en el marco del cual se estipuló que:

¹¹ Constituyen aquellas establecidas en el artículo 3 del Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (1999). Estas modalidades están prohibidas por debajo de los 18 años de edad. En nuestro país se las toma como referencia con la salvedad de que **no** se reconoce que existan mejores formas de trabajo infantil, es decir, la explotación de menores no es aceptada bajo ninguna circunstancia o condición.

No se debe usar el término “niña, niño o joven prostituida”.

Los NNA son víctimas de la explotación sexual y cualquier término de referencia debe reflejar ese hecho. Para el presente trabajo se ha adoptado la definición que establece la Declaración del Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual de Niños realizado en Estocolmo en el año 1996:

10

“La explotación sexual comercial de niños es una violación fundamental de los derechos del niño. Esto comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño es tratado como un objeto sexual y una mercancía. La explotación sexual comercial de los niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de esclavitud”¹²

Tipos de Explotación Sexual Comercial de NNyA.

Cuando hacemos referencia a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes usualmente asociamos este delito con el abuso sexual, pero la realidad de este concepto conlleva además, un conjunto de situaciones delictivas que violentan la integridad física y psicológica de los menores. Existe una topología de delitos que conforman lo que se conoce como ESCI (Explotación Comercial Sexual Infantil) entre ellos los siguientes:

- Prostitución Infantil: *“Es la utilización de niños o niñas para mantener relaciones sexuales a cambio de dinero, o bienes, normalmente organizada por intermediarios”¹³.*
- Pornografía Infantil: *“Se refiere a cualquier material visual o audiovisual que muestre un niño o niña en un contexto sexual; imágenes de niños o niñas envueltos en conducta sexual explícita, real o simulada o exhibición de genitales con fines sexuales”¹⁴.*

Fotografía: de menores en circunstancias anteriormente expuestas, las cuales pueden ser distribuidas por distintos medios de comunicación.

Videos: en las que participen menores, los cuales también son vendidos y distribuidos por los medios.

Medios gráficos: revistas u otras publicaciones en las que se fomenta la práctica de sexo con personas menores de edad.

Otros medios, como la red Internet, los chats y las líneas telefónicas en las que se tiene contacto con menores o con quien finge serlo para atraer la atención del cliente.

- Turismo sexual Infantil: *“Es la explotación sexual de la persona menor de edad por una persona o personas que viajan fuera de su propio país o*

¹² Informe del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de Menores con fines comerciales. Estocolmo (1997), parte I, página 10.

¹³ Paquete Básico de Información sobre Explotación Sexual Comercial Infantil IPEC/OIT, (2003)

¹⁴ Idem.

región y emprenden actividades sexuales con ellos/as. Normalmente implica alguna forma de paga, ya sea en dinero o en especie.”¹⁵

- Tráfico y Trata de niños/as con fines sexuales: “*El tráfico viene a ser una categoría genérica para evocar el traslado ilícito de un lugar a otro, sea este interregional o internacional. Se hace referencia con éste el carácter ilícito de los medios por los cuales se lleva a cabo la traslación”¹⁶*

11

Esta distinción de las modalidades de ESCI es un modo de presentar la problemática, con el fin de facilitar su comprensión, pero en la realidad puede observarse la convivencia de los distintos tipos de delitos en una misma persona o grupo de personas.

LA PROBLEMÁTICA DE LA ECSNNYA EN LOS DESTINOS TURÍSTICOS.

ANTECEDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Podemos tomar como primer antecedente del tratamiento de esta problemática en el turismo el Primer Foro Nacional sobre Turismo Sexual Infantil, celebrado en San Carlos de Bariloche el 5 de noviembre de 1999 y organizado por la AFEET.

Se destaca la exposición del Sr. Miguel A. Gaimaro Pozzi que dice: “*...En la lucha contra la prostitución infantil relacionada con el turismo, deber conjugarse distintos sectores de la actividad, empezando por el gobierno y siguiendo por O.N.G., profesionales, directivos de turismo, agencias de viaje, etc*

Desde las autoridades del gobierno, deben partir el dictado de leyes extraterritoriales que permitan el sometimiento a proceso, de un nacional que mantuvo relaciones sexuales con niños, en el exterior.

Este sistema puede tener dos alternativas, o bien legislando y cambiando radicalmente por el extraterritorial, con lo cual cualquier delito cometido en el extranjero es juzgado en su país de origen, o bien hacer una excepción al principio territorial a aquellos casos relacionados con el turismo sexual.

Mediante este sistema en cualquiera de las dos opciones mencionadas, se obtendría la extradición de aquél turista nacional que mantuvo relaciones sexuales con un menor de uno u otro sexo y sería juzgado conforme las leyes de su país.

Esta modalidad, ha sido adoptada por diversos países de Europa que iniciaron una frontal lucha contra la prostitución infantil relacionada con el turismo. Y no casualmente son los alguno de los países demandantes del servicio los que adoptaron este sistema, como Alemania, Australia, Francia, Bélgica, Suiza, Gran Bretaña e Irlanda, entre otros que en la actualidad están estudiando propuestas en la modificación de su legislación y con resultado positivo teniendo en cuenta las recientes detenciones que se produjeron en Honduras y en México de turistas alemanes, suizos y norteamericanos.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Idem.

Crear leyes penales que también sancionen al operador turístico que venda paquetes turísticos con fines sexuales.

La educación al turista mediante la información que deben brindar las agencias de viajes relacionadas con la penalización local, es sumamente importante a la hora de alejarlo de la práctica sexual con niños. Del mismo modo lo es la advertencia de la obligación del turista de proteger a los niños, de no abusar de ellos, informando sobre las consecuencias de la prostitución infantil y las enfermedades relacionadas con el sexo.

12

La Federación Universal de las Asociaciones de Agencias de Viaje, firmó un documento llamado "Carta del niño y del agente de viajes", comprometiéndose a la lucha contra la prostitución infantil vinculada al turismo y a proteger a los niños víctimas de los turistas que lo practican, motivando que muchos operadores incluyan en sus folletos, leyendas tendientes a combatir esta clase de turismo, inclusive se puede apreciar en algunas agencias de viaje brasileñas, junto al respectivo logo profesional, una mención de que están en contra del abuso sexual de menores de edad.

Poco se consigue sin la colaboración de los distintos países, por ello es necesario el dictado de leyes de interacción que permitan la extradición del pederasta; la asistencia entre las distintas fuerzas policíacas como así también en el intercambio de información entre los distintos puntos fronterizos, puesto que no se trata de un problema de los países destinatarios del turismo sexual o de los países remitentes, sino que compete a todos.

Por último quiero traer a colación una frase conocida, ya que fue utilizada por UNICEF en algunas de sus publicaciones. Algunos piensan que se trata de un juego de palabras, pero para mí indica claramente quienes son los destinatarios de las responsabilidades que hay que asumir en materia de menores. Detrás de la prostitución infantil, existen organizaciones de tráfico de armas, drogas y por su puesto de menores.

Estos menores son objeto de secuestros en el mundo y el niño que pueda estar en el Sudeste Asiático, Brasil, Centro América, etc., puede ser el nuestro. Por eso no solamente protegemos a nuestros hijos, tomándolos fuertemente de la mano cuando vamos caminando por la calle, también debemos asumir las responsabilidades desde el rol que cada uno desempeña en la sociedad. Gobierno, Jueces, Profesionales, Empresas de Turismo, O.N.G., en fin todos y cada uno de nosotros¹⁷...".

MARCO LEGAL EN LA ARGENTINA

Nuestro país adhirió a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño -Ley Nacional 23849 sancionada en 1990- en cuyo Artículo 32, los Estados partes reconocen el derecho del niños a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para la salud o para el desarrollo físico, mental, espiritual,

¹⁷ Miguel A. Gaimaro Pozzi PROSTITUCION INFANTIL: MEDIOS QUE AYUDAN A COMBATIRLA. "Primeras Jornadas sobre Maltrato Infanto-Juvenil, realizado en San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, Rep.Argentina, entre el 22 y 24 de abril de 1998

moral o social “ y el Artículo 34 dice que “los Estados Partes se comprometen a proteger al niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- La explotación del niños en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- La explotación del niños en espectáculos o materiales pornográficos”.

13

También el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina, expresa que los tratados y concordatos entre los cuales se encuentra la Convención de los Derechos del Niños, ratificada por nuestro país. Tienen jerarquía superior a las leyes.

Por último, de acuerdo al Artículo 32 de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios y que este enfoque de derechos se extiende al conjunto del sistema, tanto en el diseño como en la implementación, ejecución y evaluación continua de políticas públicas de aplicación y transferencia directa a toda la infancia, adolescencia y sus familias.

EL CODIGO PENAL Y EL TURISMO SEXUAL EN LA REPUBLICA ARGENTINA

El marco legal de la República Argentina no cuenta a la fecha con leyes específicas sobre esta temática. Dice el Código Penal: “...*Los medios con los que cuenta el Derecho Penal no son suficientes, ya que la penalización de los turistas sexuales que mantienen relaciones con niños o niñas, no pasa por su condición de tal, sino en la medida que infrinjan alguna de las disposiciones de los siguientes artículos, conforme la última modificación por Ley 25.087 -Delitos contra la integridad sexual- del 7 de mayo de 1999:*

**119 con pena de 6 meses a 3 años -abuso sexual consentida o no con una persona menor de 13 años, o con cualquier medio violento-*

**con pena de 4 a 10 años cuando haya configurado un grave ultraje.*

**con 6 a 15 años cuando existiera acceso carnal por cualquier vía.*

Luego vienen los agravados por parentesco, etc.

**120 con pena de 3 a 6 años el Estupro -abuso o relación sexual con persona de entre 13 y 16 años aprovechándose de la inmadurez sexual- (antes de la reforma mujer honesta).*

**121, 122 y 123 Derogados*

**124 con pena de 15 a 25 años cuando en los casos anteriores resultare la muerte de la víctima.*

**125 y 125 bis con pena de 3 a 10 años -promoción o facilitación de la corrupción o prostitución de menores de 18 años-*

**con pena de 6 a 15 en el caso de menores de 13 años.*

**con pena de 10 a 15 años cuando mediare cualquier tipo de violencia o fuera ejecutado por parentesco.*

**126 con prisión de 4 a 10 años -ídem anterior respecto de mayores-.*

- *127 con prisión de 3 a 6 años -la explotación de la prostitución-.*
- *128 con prisión de 6 meses a 4 años -publicaciones obscenas en el que se exhiben menores de 18 años-.*
- *129 con prisión de 6 meses a 4 años -exhibiciones obscenas a menores de 18 años-.*
- *130 con prisión de 2 a 6 años -sustracción de menores de 13 años para menoscabar su integridad sexual-.*
- *131 Derogado.*
- *133 Los parientes y demás con alguna relación de dependencia con el menor que cooperaren en la perpetración de cualquiera de los delitos, tendrán la pena de los autores.*
En cuanto al tráfico están los artículos:
- *127 bis para la promoción o facilitación de la entrada o salida del país de menores de 18 años para que ejerzan la prostitución con pena de 4 a 10 años de prisión.*
- *si se trata de menores de 13 años la pena es de 6 a 15 años.*
- *con penas de 10 a 15 años de prisión si existiere algún tipo de violencia o fuere cometido por parientes.*
- *127 ter. Idem que el anterior para víctimas mayores de 18 años.*

Con esta legislación, sólo alcanzamos los casos estrictamente locales, ya que nuestra Ley de fondo consagra la primacía del principio territorial en lo que respecta a la aplicación de la ley penal con relación a los delitos cometidos en el territorio de la Nación Argentina -Cód.Penal art.1°-.

Podemos entonces combatir la prostitución infantil en la medida que seamos receptores del servicio turístico, comprometiendo a la autoridad policial y judicial en aquellos destinos donde por las características del lugar, a veces se flexibiliza el control. Justamente, me refiero a esos lugares de paso, fronterizos, económicamente débiles y fundamentalmente donde se mitiga la pobreza con la prostitución.

Ahí es donde se debe profundizar el control, no solamente limitado a la prostitución propiamente dicha, sino también al tema que viene de la mano que es el tráfico de niños¹⁸...”

EXPERIENCIA NACIONALES EN LA TEMÁTICA

Ministerio de Turismo -MINTUR- Programa Turismo Responsable e Infancia. Proyecto Código de Conducta

El 19 de Agosto de 2008, la SECTUR firmó su adhesión a The Code, convirtiéndose en el primer organismo de Estado a nivel internacional en incorporar esta herramienta de trabajo, creando su Código de Conducta para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo – Prevención de la Explotación Laboral, Sexual y la Trata.

¹⁸ <http://www.justicia.org.ar/temas/cepenal.html>

Que una de las acciones del Código de Conducta especifica la promoción del mismo, con el objeto de sumar a socios estratégicos de la actividad turística, que trabajen mancomunadamente en la implementación de los criterios establecidos por The Code, a través de la Responsabilidad Social y favorecer un turismo socialmente responsable, en relación a la prevención de la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Programa TURISMO RESPONSABLE E INFANCIA tiene por objetivo la implementación de acciones que protejan y promuevan los Derechos de Niños y Adolescentes en el ámbito del Turismo, y la prevención para que el Sector Turístico no se involucre directa o indirectamente en situaciones de vulneración de los Derechos de Infancia -en general- y de Explotación de niñas, niños y adolescentes -laboral o sexual- o de trata en particular.

Asimismo, a través de la concientización del sector turístico -público y privado-, de las comunidades turísticas y de los turistas, busca generar un Turismo Sustentable y Responsable que asuma el compromiso de la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Partiendo del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable - PFETS – que plantea como ejes rectores de la política turística de la República Argentina : El desarrollo económico con inclusión social y la conservación del patrimonio turístico nacional, se proyecta como visión al 2016 convertir a la República Argentina en el país mejor posicionado turísticamente de Sudamérica, tanto por la calidad y diversidad de su oferta, como por el equilibrado desarrollo territorial respetando el hábitat y la identidad de sus habitantes, y como misión: promover las condiciones óptimas de competitividad que conduzcan al desarrollo equilibrado y sustentable del sector turístico argentino y a la mejora en la calidad de vida de residentes y visitante.

Desde el Programa Turismo Responsable e Infancia se asume desde las acciones de RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL SECTOR TURÍSTICO, la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a través ella, la Prevención de la Explotación Sexual Comercial, la Explotación Laboral y la Trata de Niñas, Niños y Adolescentes para ambos fines.

Definiendo a la Responsabilidad Social como la filosofía que nace de la redefinición de roles asumidos por el Estado, la empresa, los profesionales del sector y la sociedad civil (turistas y habitantes de los destinos turísticos).Y a través de acciones de sensibilización se promueve a que los diferentes actores adopten una nueva forma de ver y entender su quehacer en la sociedad: reflexionando sobre las consecuencias positivas y negativas que sus decisiones y acciones pueden causar a su entorno físico y social – por acción u omisión –

Destacando que la vulneración de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo, genera que el destino turístico se debilita y dificulta el desarrollo sostenible de la actividad, sufriendo el deterioro socio- cultural, y por ende se deteriora tanto la imagen del destino como de la del sector turístico .

La Industria del Turismo no es necesariamente responsable de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNA) , pero si que pueden existir

algunos proveedores inescrupulosos de servicios turísticos que lo son. Por ello la industria del turismo trabaja activamente para impedir cualquier tipo de vínculo o participación en la ESCNNA.

Por tal motivo desde el año 2003 y de acuerdo a la política nacional de infancia, el MINTUR, aborda el tratamiento de estos temas, a través de acciones tanto a nivel nacional como internacional, a fin de definir de la manera más óptima las herramientas que permitan asumir compromisos con el sector turístico y la sociedad.

16

A nivel internacional el MINTUR en su carácter de Administración Nacional de Turismo miembro de la OMT (Organización Mundial del Turismo), participa de dos reuniones anuales del Grupo de Acción para la prevención de la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes en viajes y turismo, que se realizan durante la Feria Internacional de Turismo de Berlín (Marzo) y de Londres (Noviembre), durante las cuales presenta sus informes.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación. Programa Las Víctimas contra Las Violencias. Brigada Niñ@s – Equipo interdisciplinario contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes-.

Dentro del programa Las Víctimas contra Las Violencias. funciona la Brigada Niñ@s, espacio que trabaja sobre el código de conducta nacional para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia en situaciones de viajes, que es implementado por el Ministerio de Turismo

La Brigada Niñ@s contra la explotación sexual de la niñez y adolescencia es un equipo interdisciplinario conformado por profesionales de la psicología, el trabajo social y las ciencias políticas.

Talleres, capacitaciones y estrategias de difusión en distintos puntos del país, son parte de la campaña para prevenir y detectar la explotación y denunciar a los clientes e intermediarios.

El equipo interviene en la ciudad de Buenos Aires a través de denuncias que reciben a través de los teléfonos gratuitos 0800-222-1717 GRATIS 0800-222-1717 o 137, las 24 horas, los 365 días del año.

Universidad Nacional de Quilmes -UNQ- / Secretaria de Extensión Universitaria

En esta línea de acción, la Universidad ha firmado en el año 2010 el convenio de adhesión al Código de Conducta elaborado por el Ministerio de Turismo de la Nación. **El Proyecto Código de Conducta para la Protección de los Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes de la Secretaria de Turismo**, es una herramienta de responsabilidad social que permite diseñar acciones de promoción de derechos y de prevención de la explotación infante - juvenil.

La Secretaria de Extensión Universitaria cuanta con el Programa de Extensión Universitaria “Universidad, gobierno y empresa para el desarrollo de destinos turísticos sustentables. Gestión de la seguridad, salud, derechos humanos y inclusión social en el tiempo libre destinado al turismo y la recreación” El objetivo del proyecto es promover la integración, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la seguridad

SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Acciones de la UNQ sobre Trata de personas y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

para los residentes y visitantes (turistas y excursionistas) con capacidades restringidas de un destino turístico y crear una conciencia general sobre la importancia del tiempo libre destinado al turismo y la recreación para todos y seguro planteando las políticas, estrategias y programas de acción que contribuirán a la mejora de la calidad de vida de los visitantes y los residentes.

El proyecto, de carácter interinstitucional e interdisciplinario, cuenta con un Programa ejecutivo orientado al tema de la Seguridad Turística y un eje de trabajo denominado **SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. Trata de personas y protección contra la explotación comercial sexual de niños, niñas y adolescentes en los viajes y turismo.**

17

SITIO WEB “SEGURIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”



Un conjunto de organismos e instituciones internacionales y nacionales vienen trabajando desde la década de 1990 a fin de establecer una plataforma de acción mundial, buscando como objetivo identificar indicadores de riesgo, disminuir la vulnerabilidad y aumentar la protección de niños, niñas y adolescentes –NNyA- en viajes y turismo.

Este espacio virtual interdisciplinario e interinstitucional tiene como objetivo colaborar en esta acción a nivel local, nacional y mundial, que en cada marco de actuación permita mejorar la seguridad de niños, niñas y adolescentes en los viajes y turismo. Los objetivos principales del Programa de trabajo son:

- Desarrollar mecanismos de cooperación, gestión de actividades de formación continua, proyectos y programas de extensión, investigación y transferencia para una mejora de la seguridad de NNyA en destinos y empresas turísticas.
- Desarrollar acciones de información, prevención, concientización, educación y formación permanente del sector de turismo en las distintas problemáticas que afectan al sector.
- Concertar políticas comunes y armonización legislativa así como facilidades en términos de dialogo e intercambio de experiencias;
- Convertir a las comunidades residentes y al visitante en actores de su propio desarrollo para que den de origen conjuntamente a una mejora permanente de la calidad de vida de los NNyA residentes y visitantes de cada destino turístico.

¿Porque debemos trabajar en la protección de los NNyA durante el tiempo libre destinado al turismo y la recreación?

- Los niños, niñas y adolescentes son un segmento muy vulnerable.
- Los niños fundamentalmente, tienen poco o ningún poder para protegerse o asegurar su sustento, y poca influencia en lo mucho que es vital para su bienestar y protección cuando viajan.
- Los niños necesitan que otros se expresen y actúen por ellos desde el ámbito familiar, pasando por ámbito educativo y social.

18

La protección de los NNyA durante el tiempo libre destinado al turismo y la recreación es responsabilidad de todos y hacia ese objetivo se orienta este espacio de trabajo y difusión.

En tendemos por **seguridad de niños, niñas y adolescentes a la ausencia de riesgos y la protección objetiva y subjetiva frente a carencias y peligros externos de este segmento de la sociedad por parte de la familia, la sociedad y el Estado a fin garantizarles su desarrollo integral, una mejora continua de su calidad de vida y que se cumplan la totalidad de sus Derechos en el tiempo libre destinado al turismo y la recreación.**

Se considera niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce años, inclusive; y adolescente, a toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad.

El concepto de seguridad se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, en situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescentes, de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares. Se destacan básicamente los siguientes problemas a estudiar:

- **INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN DE NNyA EN VIAJES Y TURISMO**
- **BUENAS PRÁCTICAS Y CALIDAD DE ATENCIÓN A NNyA**
- **EXPLOTACIÓN COMERCIAL SEXUAL DE NNyA EN VIAJES Y TURISMO**
- **TRATA DE NNyA EN VIAJES Y TURISMO**
- **TRABAJO INFANTIL EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

CONCLUSIONES FINALES.

En el desarrollo del presente he pretendido que quede manifiesta la gravedad de la problemática de Trata de Personas, especialmente de niños, niñas y adolescentes. La explotación de menores es un delito que está penalizado por leyes nacionales, provinciales, la Constitución Nacional y por los Convenios firmados con los organismos internacionales. El maltrato a los niños, niñas y jóvenes constituye una vulneración de sus derechos y por lo tanto se convierte en un tema de interés público, que trasciende la esfera de lo privado, del ámbito familiar, escolar o laboral.

Los adultos estamos obligados legal y éticamente a actuar, ante el conocimiento o sospecha de la concurrencia de un delito y para garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes. Es importante recordar que, los menores explotados y sus

familias no pueden alejarse fácilmente de la situación de riesgo en la que se encuentran, esto no depende de su voluntad, ya que, suele ocurrir que están entrampados en un tipo de vínculo nocivo, del cual no logren alejarse sin recibir ayuda externa.

En los fundamentos ideológicos de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y del Adolescente se considera que la infancia es un bien de la humanidad que se debe proteger, para garantizar el futuro de la misma.

En función de este macro objetivo se trabaja en la Universidad Nacional de Quilmes, en el marco del Proyecto de Extensión Universitaria “Universidad, Gobierno y Empresa. Accesibilidad y seguridad para personas con capacidades restringidas, durante el tiempo libre destinado al turismo y la recreación” junto a otros actores sociales igualmente responsables y comprometidos.

Bibliografía

Dirección Nacional de Asistencia Directa a Personas y Grupos Vulnerables, Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación – UNICEF. *“La Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes frente a la Explotación Laboral, Sexual, la Trata, el Tráfico y la Venta”* (2007) Argentina.

Organización Internacional del Trabajo - OIT – IPEC, Proyecto: *“Actuemos contra el trabajo infantil a través de la capacitación y la educación”*, (2004) Argentina.

Organización Internacional del Trabajo -OIT – IPEC, Proyecto: *“SCREAM”*, sigla de *Supporting Children's Rights through Education, the Arts and the Media* (Defensa de los derechos del niño a través de la educación, las artes y los medios de comunicación). El material se editó en 2002, en el marco del Proyecto IPEC-OIT INT/99/M06/ITA.

Organización Internacional del Trabajo -OIT – IPEC, *“Programa de Prevención y Eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, niños y adolescentes. En la triple frontera Argentina-Brasil-Paraguay”*.

Organización Internacional del Trabajo -OIT – IPEC. OFICINA REGIONAL PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE. (1998) *“Trabajo Infantil. Un kit informativo para profesores, educadores y sus organizaciones”*. Ginebra.

Organización Internacional del Trabajo –OIT- *“Ruta pedagógica para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil desde el Aula Escolar”*

Organización Internacional del Trabajo –OIT- (2002). *Erradicar las Peores Formas de Trabajo Infantil. Guía para implementar el Convenio número 182 de la OIT*. Ginebra.

Organización Internacional del Trabajo –OIT- (1996). *¡Alto al trabajo infantil!* Ginebra.

Organización de las Naciones Unidas – ONU- (1989). *Convención Sobre los Derechos del Niño*.

UNICEF, Quima Oliver i Ricart *“La Convención en tus manos. Los derechos de la infancia y la adolescencia”*, (2004) Uruguay.

UNICEF, *“Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes”*, (2004) Argentina.

UNICEF, Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, Secretaria de Derechos Humanos de la Nación. *“DERECHOS DEL NIÑO. Seguimiento de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño”*, Argentina.

UNICEF, Chejter Silvia, *“La Niñez Prostituida. Estudio sobre explotación sexual comercial infantil en la Argentina”*, (2001) Argentina.

UNICEF, *“Estado Mundial de la Infancia 2006: Excluidos e invisibles”*.

UNICEF - CENTRO NUEVA TIERRA - FORO ARGENTINO DE RADIOS COMUNITARIAS, *“EL DERECHO a tener derechos. La ciudadanía de niños, niñas y adolescentes. Cartilla 2. CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN POLÍTICAS”*

PÚBLICAS PARA LA INFANCIA CIUDADANÍA DE NIÑOS Y JÓVENES". Argentina, 2006.

UNICEF - CENTRO NUEVA TIERRA - FORO ARGENTINO DE RADIOS COMUNITARIAS, *"Prácticas y roles de las organizaciones sociales en la construcción de políticas públicas para la infancia PARTICIPAR para poder"*. Cartilla 3. *CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA INFANCIA CIUDADANÍA DE NIÑOS Y JÓVENES*", (2006) Argentina.

UNICEF, *"¿Cómo es con derechos? Para decirlo fácil y corto... tenés derecho a la educación, a participar y a la protección. Enterate"*.

UNICEF. Figueroa Soledad, Otero Rodolfo, Ciaccio Max, Martin Ana, Zadoff Magali. Fundación Kine, Cultural y Educativa - Fundación C&A. (2009) *"Un minuto por mis derechos. Proyecto 2009. Cuadernillo facilitadotes"*, Argentina.

LUIS GRÜNEWALD

- Especialización en Seguridad turística y hotelera en el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, Facultad de Ciencias de la Seguridad. Argentina
- Especialización en Planeamiento del tránsito, transporte, seguridad y educación vial en el Instituto de planeamiento del tránsito, seguridad y educación vial, Facultad de Arquitectura, Diseño, Arte y Urbanismo de la Universidad de Morón. Argentina
- Miembro de la Red interamericana de Gestión de la Seguridad Turística OEA – Universidad Nacional de Quilmes
- Director del proyecto I+D "Seguridad turística, Derechos Humanos e Inclusión social en turismo". Universidad Nacional de Quilmes
- Director del Departamento de Seguridad turística de la Fundación Turismo para Todos.
- Representante de la Fundación Turismo para Todos y de la Universidad Nacional de Quilmes en las Instituciones adherentes a la promoción del proyecto código de conducta para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Viajes y Turismo del Ministerio de Turismo, Argentina
- 2004/09. Coordinador del Programa ejecutivo de Seguridad Turística y Hotelera de la Organización de Estados Americanos -OEA- y el Consejo Centroamericano de Turismo –CCT/SICA- en el marco del Programa de Asistencia a Pequeños hoteles de Centroamérica.
- Ha prestado asistencia técnica en proyectos de seguridad turística en Argentina, El Salvador y Guatemala.
- Ha desarrollado proyectos y programas de capacitación, cursos y conferencias presenciales y virtuales sobre Seguridad turística en los siguientes países: Argentina, Chile, Colombia, Panamá, República - Dominicana, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala y Ecuador
- Email: info@seguridadturistica.com.ar

CAROLINA RAMÍREZ.

Estudiante avanzado en Administración Hotelera de la Universidad Nacional de Quilmes. Actualmente es integrante del Programa de Extensión Universitaria "Universidad, gobierno y empresa para el desarrollo de destinos turísticos sustentables. Gestión de la seguridad, salud, derechos humanos y inclusión social en el tiempo libre destinado al turismo y la recreación" dentro del cual es becaria con la beca de Docencia y Extensión.

MARÍA NOELIA FLEITAS.

Estudiante avanzado en Administración Hotelera de la Universidad Nacional de Quilmes. Actualmente es Integrante del Proyecto de Extensión Universitaria "Universidad, gobierno y empresa para el desarrollo de destinos turísticos sustentables. Seguridad y Derechos humanos en el turismo".